CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se deja constancia en el sentido que la audiencia contenida en los Art. 372 y 373 del CGP programada dentro del presente proceso para el día **10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:00 A.M., NO** se llevó a cabo, por motivos de salud de la Titular del Despacho, debido a que ésta se encuentra en estado de embarazo, el cual desde sus inicios ha sido determinado por su galeno tratante como **"embarazo de alto riesgo"** dado los antecedentes clínicos de la Titular, por lo cual tiene indicaciones médicas de evitar desplazamientos, además fue catalogada como paciente no apta para estar fuera del área urbana de Manizales.

Cabe resaltar que, por las condiciones médicas antes mencionadas, a la operadora judicial de este Despacho le fue concedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, autorización temporal para residir en la ciudad de Manizales, Caldas, es decir, fuera del Municipio de sus labores, mediante Resolución Nro. CSJCAR23-36 de fecha 26 de enero de 2023.

Informó que el plazo del Art. 121 del CGP para proferir sentencia dentro de este asunto vence el día 19 de julio de 2023, teniendo en cuenta que la última notificación del auto admisorio de la demanda a la Curadora Ad-Lítem se surtió el día 19 de julio de 2022.

Por lo anterior, en la fecha paso a Despacho para señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia contenida en los Art. 372 y 373 del CGP.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 23 de marzo de 2023

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.
Proceso : VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-
Demandante : WILSON ALDEY SANCHEZ GUEVARA
Demandados : HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA LILIA SANCHEZ GALLO y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado : 17042-4089-001-2021-00062-00

Asunto : NO LLEVO A CABO - FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA ART. 372 y 373 DEL CGP
Interlocutorio : Nro. 149

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado NO llevó a cabo la diligencia contenida en los Art. 372 y 373 del CGP programada para el día 10 de febrero de 2023 a las 09:00 A.M., por motivos de salud de la suscrita.

En consecuencia, para llevar a cabo la **AUDIENCIA contenida en los ART. 372 Y 373 DEL C.G.P.** se **FIJA COMO NUEVA FECHA:** El día **23 DE JUNIO DE 2023 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** la cual se **REALIZARÁ DE MANERA PRESENCIAL.**

Desde ya se **ADVIERTE** que en dicha audiencia se llevará a cabo diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** la cual se realizará de **MANERA PRESENCIAL en compañía del perito**, razón por la cual **todas las partes, apoderada, la Curadora Ad-Lítem y el perito** deberán de comparecer de manera presencial en la fecha y hora antes señalada, a las instalaciones del Palacio de Justicia de Anserma, Caldas, a fin de trasladarse al lugar de ubicación del predio objeto de pertenencia y evacuar las demás etapas de la audiencia.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del C.G.P., se procederá al decreto de las pruebas, teniendo en cuenta que las audiencias contenidas en el Art. 372 y 373 se efectuaran en una sola.

En consecuencia, en el momento procesal oportuno se decretarán como pruebas las siguientes:

Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL

1. Certificado de tradición distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 103-15244** expedido por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.
2. Certificado especial.

3. Registro de defunción de la señora **BLANCA LILIA SANCHEZ GALLO.**

4. Recibo de predial.

5. Escritura 311 del 30 de marzo de 1996.

6. Plano topográfico.

7. Poder especial.

B. TESTIMONIAL

Se ordenará recibir declaración de las siguientes personas:

1) **FRANCISCO JAVIER OSPINA** C.C. 9.696.041. Vereda La Cabaña. Anserma Caldas. Tel: 3157644222. No cuenta con correo electrónico.

2) **MONICA MARÍA VILLEGAS RODAS** C.C. 24.396.495 de Anserma. Finca el Mamey. Vereda La Cabaña. Anserma Caldas. Correo electrónico: villegasmonicamaria@gmail.com Tel: 3122470130

3) **JAIRO DE JESUS MARTINEZ** C.C. 75.039.878 de Anserma Caldas. Vereda la Cabaña, Anserma Caldas. Tel: 3004467866. No cuenta con correo electrónico.

4) **HECTOR MARTÍNEZ TREJOS** C.C. 4.341.560 de Anserma Caldas. Vereda La Cabaña, en Anserma Caldas. Tel: 3154216268. No cuenta con correo electrónico.

SE ADVIERTE desde ya a la parte **DEMANDANTE** que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.).

C. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decretará la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el presente proceso en el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de pertenencia.

La misma se realizará en compañía de perito.

*** CURADORA AD-LÍTEM**

La Curadora Ad-Lítem no allegó medio probatorio alguno que pretendiera hacer valer.

DE OFICIO:

A. INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver las partes demandante y demandada.

B. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decretará la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el presente proceso en el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de pertenencia.

La misma se realizará en compañía de perito.

C. DICTAMEN PERICIAL:

Informe pericial rendido por el Ingeniero **JUAN DAVID GIRALDO RAMÍREZ,** el cual obra a archivo Nro. 046 del expediente digital.

Desde ya se hacen las siguientes **PREVENCIONES:**

- Se advierte que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. (Artículo 372, numeral 2, inciso 2 C.G.P.).

- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372. Numeral 2. Inciso 3 C.G.P.).

- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372. Numeral 4. Inciso 5 del C.G.P.).

Se advierte a las partes demandante y demandados que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada por el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

[1] Publicado por estado Nro. 043 fijado el 24 de marzo de 2023 a las 08:00 a.m.

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c8703ebaa3a18b39625e885ea9615a76314cc63d280ab623ec20d4811e4380**

Documento generado en 23/03/2023 06:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica